

## **PRIMERA PARTE. EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION MEDICO VETERINARIA – FIGURA DELICTUAL**

Para entrar en lo que conocemos como ejercicio ilegal de la profesión, se hace necesario explicar la noción básica de lo que es un delito.

El art. 1º del Código Penal define delito como "**toda acción u omisión voluntaria penada por la ley**". Para que se constituya un delito deben cumplirse una serie de condiciones básicas y no basta sólo el hecho o acción típica realizada por la persona. Una persona comete delito cuando se cumplen todas las siguientes condiciones:

a) **Acción Típica:** Es la acción, o bien omisión, descrita en el Código Penal y que tiene una responsabilidad penal. En palabras sencillas es el acto que la persona realizó, o bien que dejó de realizar en el caso de omisión, que está penado explícitamente por la ley. La tipicidad dice relación con la descripción completa de los hechos que constituyen el delito.

b) **Antijuridicidad.** La acción es antijurídica. Significa que no existe una causal de justificación, legalmente válida, que explique y por ende exima de responsabilidad a la persona. Por ejemplo la legítima defensa es una causal de justificación penal.

c) **Culpabilidad:** Debe haber intención en la persona para realizar la acción típica (dolo).

Cumpléndose estas tres condiciones se instaura un delito. Cuando falta la culpabilidad, es decir no hay dolo sino culpa, se habla de cuasidelito.

El art. 213 del Código Penal describe la figura de ejercicio ilegal de la profesión: ***“El que se fingiere autoridad, funcionario público o titular de una profesión que, por disposición de la ley, requiera título o el cumplimiento de determinados requisitos, y ejerciere actos propios de***

***dichos cargos o profesiones, será penado con presidio menor en sus grados mínimo a medio y multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.***

***El mero fingimiento de esos cargos o profesiones será sancionado como tentativa de delito que establece el inciso anterior.”***

Dos elementos objetivos copulativos deben concurrir:

**1.-El fingimiento y**

**2.-El ejercicio de actos propios de la profesión.**

Para que este delito se lleve a efecto no se requiere un resultado determinado o que las conductas lesionen un bien jurídico, sino basta la mera actividad.

**1.-El Fingimiento.**

La conducta consiste en fingir ser autoridad, funcionario público o titular de una profesión, es decir requiere que el autor aparente o imite ser un médico veterinario. Requiere más de una simple afirmación, de una mentira, porque fingir involucra una actividad o aprovechamiento de una situación que haga verosímil o respalde la afirmación mendaz , como por ejemplo mostrar una credencial falsa, un certificado, que lo presenten terceros como tal, etc.

El fingimiento ha de referirse a ser titular de la profesión de médico veterinario. La profesión de médico veterinario sólo puede otorgada por aquellas instituciones universitarias superiores que se encuentren reconocidas por el Estado. Es importante aquí hacer referencia a que los egresados de la carrera, en caso alguno se le considera como profesional mientras no se encuentren investidos del título profesional, por lo que no pueden realizar actos propios del médico-veterinario.

**2.-Ejercicio de actos propios de la profesión.**

Aquí es necesario tener en cuenta los siguientes aspectos:

**1º Los actos que se realicen deben ser actos propios de la profesión.** Al respecto podemos remitirnos a la segunda parte de este informe que da cuenta

de acciones propias del médico veterinario y las normas jurídicas dispersas en que constan algunas facultades privativas del mismo.

Es del caso también agregar que muchas conductas y acciones no quedan circunscritas a una norma legal determinada, sino que son obtenidas de la práctica médico veterinaria, es decir de los procedimientos y acciones que el médico veterinario va realizando en el progreso sostenido del ámbito profesional. Así, aparecen cada día nuevos procedimientos y actos médico veterinarios que van evolucionando y que deben considerarse para ver si se ha cometido el delito respectivo de ejercicio ilegal de la profesión.

**2º Basta un solo acto que caiga en la órbita de la competencia profesional.** La descripción del delito no exige varios actos.

**3º No por el hecho de recibir el delincuente dinero por concepto de honorarios, el delito se transforma en estafa,** si no que sigue siendo ejercicio ilegal de la profesión.

## **SEGUNDA PARTE. COMPENDIO DE ACTUACIONES PRIVATIVAS DE LA PROFESIÓN MÉDICO VETERINARIA Y NORMATIVA LEGAL Y REGLAMENTARIA QUE LOS RIGEN**

Son tantos e innumerables las actuaciones profesionales, y tan dispersa la normativa legal, o a veces inexistente y solo dada por la costumbre, que se hace necesario definir un marco regulatorio que permita al profesional médico veterinario conocer cuales son actuaciones privativas de la profesión y cuáles puede eventualmente delegarlas en técnicos o ayudantes.

A continuación se informa un compendio de actuaciones privativas de los médicos veterinarios y de la normativa relacionada con la profesión, sin perjuicio de que la costumbre profesional sea una importante fuente creadora de normas y que está en constante evolución.

**A.- En cuanto a cuáles serían aquellas actuaciones privativas de la profesión de médico veterinario, generalmente reconocidas como tales, podemos señalar las siguientes:**

#### Salud Animal

1. Efectuar, prevención, diagnóstico, prescripción terapéutica, y tratamiento de las enfermedades de los animales y certificar el estado de salud y enfermedad de los mismos. Esto incluye la facultad de recetar fármacos.
2. Realizar, interpretar y certificar análisis microbiológicos, parasitológicos, biológicos, químicos y físicos, imagenológicos y técnicas de laboratorio destinadas al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales.
3. Formular y elaborar específicos farmacológicos y preparados biológicos, sueros, vacunas, opoterápicos y aplicar biotecnologías y reactivos biológicos y no biológicos, destinados al diagnóstico, prevención y tratamiento de las enfermedades de los animales y certificar la calidad de los mismos .
4. Controlar y efectuar la distribución y el expendio de zoterápicos y demás productos de uso en medicina veterinaria.
5. Ejercer la Dirección Técnica de laboratorios destinados a la elaboración de productos, sustancias medicinales, diagnósticos, sueros, vacunas u otros productos biológicos, opoterápicos o similares para uso veterinario.
6. Organizar, dirigir y asesorar establecimientos destinados a la prevención, diagnóstico y tratamiento de enfermedades de los animales, incluidas las que afectan a la población humana (zoonosis).

7. Planificar, organizar, dirigir, ejecutar, evaluar y certificar acciones sanitarias destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades de las distintas especies animales.

8. Ejercer la dirección de los Servicios Veterinarios de establecimientos que realicen competencias deportivas con animales y toda concentración de animales con diversos fines.

9. Certificar el estado de salud, enfermedad y aptitudes de los animales sometidos a la experimentación o utilizados en la elaboración de específicos farmacológicos y preparados biológicos destinados a la medicina animal y humana.

10. Intervenir en la elaboración de normas relacionadas con la aprobación, transporte, almacenamiento, manipulación, comercialización y uso de específicos farmacológicos y preparados biológicos para uso veterinario.

#### Medicina Preventiva, Salud Pública y Bromatología

11. Investigar y desarrollar reactivos y preparados biológicos de origen animal aplicables en seres humanos.

12. Planificar, organizar, dirigir y asesorar acerca de la cría y producción de animales de experimentación.

13. Planificar, organizar, ejecutar, evaluar y certificar acciones destinadas a la prevención, control y erradicación de plagas, vectores y enfermedades de los animales que afectan a los animales y a hombre.

14. Planificar, dirigir, ejecutar, evaluar y certificar acciones sanitarias y estudios epidemiológicos destinadas a la prevención, control y erradicación de las enfermedades transmisibles por los alimentos (E.T.As).

15. Ejercer la dirección de servicios veterinarios de control y prevención de las Zoonosis.
16. Asesorar en la elaboración de las normas referidas a las condiciones higiénico-sanitarias de la producción animal y de las actividades involucradas en la producción y distribución de productos y alimentos.
17. Diseñar, aplicar, auditar y certificar sistemas de inocuidad y de aseguramiento de la calidad de los alimentos.
18. Efectuar el control higiene-sanitario de las especies animales, sus productos, subproductos y derivados para consumo y uso humano e industrial.
19. Efectuar el control higiénico-sanitario, análisis y controles bromatológicos y de identificación comercial de al elaboración, procesamiento, transformación, conservación, transporte y expendio de alimentos.
20. Organizar, dirigir y asesorar en el control de residuos y desechos de origen biológico con el objeto de evitar la contaminación ambiental, y lograr su reutilización.
21. Realizar estudios, investigaciones y asesoramiento relativos a la vida animal, el estado de salud y enfermedad, a la zoonosis y a las enfermedades compartidas con el hombre, al mejoramiento de la producción animal y al control de las condiciones higiénico-sanitarias de dicha producción y de los productos y subproductos de origen animal.
22. Certificar las condiciones higiénico-sanitarias, bromatológicas y de identificación comercial de los alimentos y de los establecimientos destinados a la elaboración, procesamiento, transformación, conservación y expendio de alimentos.

23. Asesorar, realizar y controlar la formulación de productos alimenticios en lo relativo a la composición, elaboración, conservación, valor nutritivo, calidad y sanidad de los mismos.

### **Producción Animal**

24. Investigar, desarrollar y aplicar biotecnologías para la reproducción y conservación de las especies animales.

25. Planificar, organizar, dirigir, asesorar, controlar y certificar la producción animal en todas sus etapas y las tecnologías aplicadas.

26. Elaborar, aplicar y evaluar normas y criterios para la identificación, clasificación y tipificación de los animales y sus productos.

27. Planificar, organizar, dirigir, controlar y certificar datos trazables en explotaciones animales

28. Evaluar la aptitud clínica, sanitaria y zootécnica de animales, para efectos de determinar la pertinencia de su admisión a concentraciones de animales realizadas con distintos fines para la importación y exportación.

29. Efectuar estudios e investigaciones para el mejoramiento zootécnico de las distintas especies animales.

30. Formular, elaborar y evaluar alimentos para consumo animal.

31. Organizar, dirigir y asesorar establecimientos de producción, cría y explotación de especies de la fauna silvestre.

32. Ejercer la Dirección de Estaciones Zootécnicas, de Inseminación Artificial y de Genética Animal.

33. Planificar, organizar, ejecutar y evaluar la prevención y control de los factores bióticos y abióticos que afectan la producción agropecuaria. Asesorar en el diseño de las instalaciones rurales, máquinas y herramientas destinadas a la producción pecuaria.

### **Otras**

34. Planificar, organizar y dirigir jardines zoológicos, parques y reservas de fauna autóctona y exótica.

35. Elaboración de normas relativas a la protección y bienestar animal.

36. Realizar arbitrajes y peritajes en todo lo referido a la profesión veterinaria

37. Integrar los cuadros docentes en todos los niveles de la educación y realizar investigación básica y aplicada en las diferentes áreas de las ciencias veterinarias como en otras ciencias relacionados.

38. Realizar estudios orientados a la evaluación de las consecuencias que puedan provocar fenómenos naturales sobre la producción pecuario.

**B.-Disposiciones legales y administrativas que reglamentan el ejercicio de la profesión de médico veterinario. Las más importantes son:**

**a) DECRETO 466 MINISTERIO DE SALUD, SUBSECRETARIA DE SALUD, de 31 de diciembre de 1984, REGLAMENTO DE FARMACIAS, DROGUERIAS, ALMACENES FARMACEUTICOS, BOTIQUINES Y DEPOSITOS. Arts 1, 36 y 83,** que se refieren a la facultad de recetar del médico veterinario y a sus funciones como Director Técnico en Depósitos de Productos Farmacéutico Veterinarios.

**b) DECRETO N° 405, MINISTERIO DE SALUD, REGLAMENTO DE PRODUCTOS SICOTRÓPICOS** (Publicado en el Diario Oficial de 20 de Febrero de 1984). **Arts. 22 letra g y 32,** en que se refieren fundamentalmente acerca de facultades de los médicos veterinarios de recetar y almacenar sicotrópicos.

**c) D S N° 307. AGRICULTURA, de 25 de octubre de 1979 “REGLAMENTO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES”.** **Art 10** que se refiere a que sólo bajo prescripción de un Médico Veterinario podrá elaborarse alimentos o suplementos a pedido, medicado, los que no podrán expendirse al público en general.

**d) RESOLUCIÓN N° 3114 del SAG ESTABLECE MEDIDA SANITARIA PARA CONTROL DE BRUCELOSIS BOVINA,** de 29 septiembre de 1998, modificada el 23 de julio de 1999 por RESOLUCIÓN N° 2200 del mismo organismo.

Facultades de toma de muestras y certificaciones de médicos veterinarios en la prevención de la brucelosis bovina.

**e) DECRETO SUPREMO N°94 REGLAMENTO SOBRE ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE MATADEROS, ESTABLECIMIENTOS FRIGORIFICOS, CÁMARAS FRIGORÍFICAS Y PLANTA DE DESPOSTE Y FIJA EQUIPAMIENTO MINIMO DE TALES ESTABLECIMIENTOS.** ( Publicado en el Diario Oficial en noviembre de 2008). Art 21 que se refiere a las salas de servicio de inspección médico veterinarias.

f) **Código Sanitario, art. 126**, en cuanto permite a los médicos veterinarios la dirección técnica de droguerías y laboratorios que elaboren materias primas o drogas de origen biológico y también de las droguerías y depósitos farmacéuticos de uso exclusivamente animal.

g) **Código Sanitario, Art. 110**, que se refiere a que la autoridad sanitaria le corresponde, directamente o mediante delegación a entidades públicas o privadas o a profesionales calificados, la inspección médico veterinaria de los animales que se benefician en ellos y de las carnes.

h) **APRUEBA REGLAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA RABIA EN EL HOMBRE Y EN LOS ANIMALES. DECRETO N° 89 /2002** Ministerio de Salud. **Artículo 24.** En cuanto las clínicas veterinarias y, en general, todo médico veterinario que vacune animales sanos contra la rabia deberán informar mensualmente el número de vacunas aplicadas y el número y especies de animales vacunados, de donde se puede colegir la facultad de vacunar y certificar vacunaciones contra la rabia de los médico-veterinarios.

i) **DFL R.R.A. N° 16 de 1963. Ley de Sanidad Animal. ARTICULO 4°:** “Los animales que se internen deberán ser inspeccionados en las Aduanas respectivas, por los médicos veterinarios del Servicio Agrícola y Ganadero. Y en caso de que estén atacados de una enfermedad contagiosa o que ofrezcan sospechas de estarlo, serán sometidos cualesquiera de las siguientes medidas: desinfección, vacunación, inyecciones, reacciones reveladoras cuarentena,

devolución, secuestro o sacrificio de los animales”. El **ARTICULO 4° BIS** señala a su vez que: “Prohíbese la internación de animales y aves con taras hereditarias anomalías morfológicas que afecten su productividad, a juicio de los médicos veterinarios a que se refiere el artículo anterior”. Los arts. 6 y 7 de esta ley además obligan a los médicos veterinarios a declarar enfermedades contagiosas de animales.

**j) LEY 20.380 SOBRE PROTECCIÓN DE ANIMALES : Artículo 7°.-** “Los experimentos en animales vivos sólo podrán practicarse por personal calificado, que evitará al máximo su padecimiento. Se entenderá por personal calificado aquel que tenga estudios en las áreas veterinaria, médica o de ciencias afines, certificados por una institución académica del Estado o reconocida por éste.

Si los experimentos consistieren en intervenciones quirúrgicas que necesariamente importen el uso de anestesia para evitar sufrimientos innecesarios, deberán ser practicados por un médico veterinario u otro profesional competente.” Y Artículo 15.- “Todas las actividades y prácticas que se realicen a animales en las clínicas y centros de atención veterinaria deberán ejecutarse bajo la dirección responsable de un médico veterinario”.

### **TERCERA PARTE. FORMA DE PROCEDER PARA EJERCER ACCIONES PENALES EN CONTRA DE FALSOS VETERINARIOS.**

El delito de ejercicio ilegal de la profesión es un delito de acción penal pública, lo que significa que cualquier persona puede ponerlo en conocimiento de la autoridad.

El Ministerio Público o Fiscalía Pública es el único órgano que tiene por fin investigar los delitos y puede tomar conocimiento del delito de tres formas:

1.-**De oficio**, al llegar a su conocimiento directamente la perpetración de un delito.

2.-**Denuncia.** Puede hacerse ante el Ministerio Público, o la Policía de Carabineros o Investigaciones. La denuncia no tiene formalidades y la Policía o el Ministerio Público están obligados a recibirla. Ante el Ministerio Público se puede hacer también por escrito, individualizándose el denunciante.

A la denuncia se pueden acompañar los elementos probatorios recopilados, informar los nombres de testigos o víctimas con sus domicilios a fin de que se les cite a declarar, acompañar documentos u otros medios de prueba, según se detalla más adelante.

3.-**Por querella.** La regla general para querellarse es que lo haga la víctima del delito o su representante legal. Igualmente, aún cuando la Reforma Procesal Penal restringió la calidad del querellante, es posible que una persona que no sea víctima directa, se querelle siempre que se encuentre “domiciliada en la región, respecto de delitos cometidos en la misma que afectaren intereses sociales relevantes o de la colectividad en su conjunto” (art. 111 del Código Procesal Penal). Claramente el delito de ejercicio ilegal de una profesión puede perfectamente encontrarse en esta hipótesis de afectar los intereses sociales o de la colectividad.

La querella se interpone a través de abogado ante el Juez de Garantía, quien debe declarar si es admisible, y en caso de que así lo estime remite los antecedentes al Fiscal respectivo para que inicie investigación.

### **ASPECTOS PROBATORIOS.**

Aún cuando la investigación y la carga de llevar adelante la acción penal corresponde al Fiscal respectivo una vez que se han puesto en su conocimiento los hechos de la máxima importancia colaborar desde un principio en el aporte de pruebas.

Las pruebas en el ámbito penal no están restringidas por lo que se puede aportar todo tipo de pruebas.

Importante puede ser la preconstitución de pruebas, es decir tener pruebas antes de denunciar, que permitan el éxito de la acción.

Por lo anterior respecto a la ayuda a proporcionar al Fiscal y a la preconstitución de pruebas se recomiendan las siguientes acciones:

1.-Tener o guardar documentos en que el imputado aparezca como médico veterinario: tarjetas de presentación, recetarios, firmas en recetas de prescripción de medicamentos o diagnóstico veterinario, certificados de vacunación, protocolos de operación, etc.

2.-Indicar nombres de víctimas o testigos con sus domicilios, los que podrán ser llamados a declarar aún contra su voluntad.

3.-Enviar alguna persona que verifique el ejercicio ilegal, haciéndose pasar por cliente con mascota enferma.

4.-Eventualmente grabar en audio o video intervenciones del inculcado, y entregar el material obtenido a la Policía o el Fiscal directamente. Esta prueba tiene el riesgo de ser eventualmente considerada como prueba ilícita, pero sirve para orientar la investigación, lo que unido a otros medios de prueba puede llevar al éxito de las acciones.

Finalmente, diremos que al igual que en otros delitos, la mejor forma de atacar el ejercicio ilegal de la profesión es actuando preventivamente, informando a la población sobre la forma de detectar a estos delincuentes y sobre su forma de operar, teniendo principal responsabilidad en esta difusión los propios médico-veterinarios agrupados en sus respectivos Colegios Regionales.

**CRISTIAN ROJAS ALFARO**  
**ABOGADO COLMEVET**